

# **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA TOGA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** El presente reglamento tiene por objeto normar el uso de la toga universitaria como investidura académica de las distinciones y grados conferidos por la Institución, haciendo obligatoria su observancia para la Administración Central y optativa en la Administración de los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria.

**Artículo 2°.** En el ámbito de la Administración Central, corresponde la aplicación y observancia del presente reglamento al Rector de la Universidad. En el ámbito de la Administración de los Organismos Académicos y de los Centros Universitarios UAEM, corresponderá la aplicación y observancia del presente reglamento a los Comités Técnicos previstos en este reglamento. En el ámbito de la Administración de los planteles de la Escuela Preparatoria, corresponderá la aplicación y observancia del presente reglamento al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA**

**Artículo 3°.** Podrán usar la toga universitaria:

- I. El Rector de la Universidad.
- II. Los Secretarios de la Administración Central que hayan obtenido el título de licenciatura o los grados de Maestro o Doctor.
- III. El Abogado General.
- IV. Los Directores de los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM.
- V. Los Ex-Rectores de la Universidad.
- VI. Los profesores e investigadores eméritos.
- VII. El personal académico que haya obtenido el título de licenciatura o los grados de Maestro o Doctor.
- VIII. Los Coordinadores de los Centros de Investigación de la Universidad.
- IX. Quienes hayan obtenido un título o grado académico igual o equivalente a los que expide la Institución y formen parte de algún presidium o sustenten examen de grado de maestría o doctorado.
- X. Los egresados de los planteles de la Escuela Preparatoria.

**Artículo 4°.** El uso de la toga universitaria será obligatorio en los ceremoniales y actos institucionales académicos que determinen el Rector de la Universidad en el ámbito de la Administración Central, los Comités Técnicos de los Organismos Académicos y de los Centros Universitarios UAEM, así como en los que determine el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

De manera enunciativa y no limitativa podrá utilizarse la toga universitaria en los ceremoniales y actos institucionales académicos siguientes:

- I. Entrega de Diplomas de Bachiller de los Estudios de Nivel Medio Superior.
- II. Exámenes profesionales del nivel licenciatura en las distintas modalidades de evaluación profesional.
- III. Exámenes de grado de maestría o doctorado.
- IV. Otorgamiento de los reconocimientos universitarios:
  - a) Doctor Honoris Causa.
  - b) Rector Honoris Causa.
  - c) Profesor o Investigador Emérito.
  - d) Nota Laudatoria.
- V. Ceremonia de investidura de grados académicos de maestría y doctorado.

**Artículo 5°.** Salvo lo previsto en los artículos 6° y 7° del presente reglamento, el Rector de la Universidad, los Comités Técnicos de los Organismos Académicos y de los Centros Universitarios UAEM, así como el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el protocolo que regirá a los ceremoniales y actos institucionales académicos en que se determine usar la toga universitaria.

**Artículo 6°.** En la ceremonia de investidura de grados académicos de Maestría, se observará el siguiente protocolo general:

Los egresados que reciben el documento que acredita el grado académico obtenido, deben ocupar los lugares que se les asignen antes de que inicie el evento.

La investidura de grado estará a cargo del Rector de la Universidad, acompañado por el Secretario de Investigación y Estudios Avanzados y el Director del Organismo Académico o Centro Universitario UAEM correspondiente, quienes se colocan un paso atrás del Rector.

Se formarán filas de graduados a los laterales del recinto por Organismo Académico o Centro Universitario UAEM. (se indicará el momento).

Se nombrará a cada egresado en orden alfabético por programa académico al tiempo que suben al presidium con el birrete soportado con las dos manos.

El egresado entregará el birrete al Rector de la Universidad, colocándose un paso frente a él y con la cabeza ligeramente inclinada.

El Rector de la Universidad le coloca el birrete y a su vez, le entregará el documento correspondiente.

El graduado regresa a su lugar.

**Artículo 7°.** En la ceremonia de investidura de grados académicos de Doctorado, se observará el siguiente protocolo general:

El egresado pasará al frente por el pasillo central del recinto; al tiempo que se da lectura al resumen curricular correspondiente. El egresado se coloca de frente al Rector de la Universidad con la cabeza inclinada hacia abajo.

El Secretario de Investigación y Estudios Avanzados colocará al graduado la muceta.

Acto seguido, el Rector de la Universidad colocará la Legislación Universitaria en el hombro derecho, hombro izquierdo y cabeza del graduado, le coloca el birrete y le entrega su grado académico.

El graduado regresará a su lugar.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL USO DE LA TOGA**

**Artículo 8°.** La aplicación del presente reglamento al interior de cada Organismo Académico y Centro Universitario UAEM, estará a cargo de un Comité Técnico de uso de la toga universitaria. El Comité Técnico estará integrado por cinco miembros; dos de ellos ex-officio y tres electos, integrándose de la siguiente manera:

Son miembros ex-officio:

- I. El Director de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, quien será el Presidente del Comité, y
- II. El Subdirector Académico de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, quien será el Secretario del Comité.

Son miembros electos:

Dos profesores propietarios integrantes del Consejo Académico y un profesor propietario integrante del Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, quienes fungirán como Consejeros del Comité Técnico.

**Artículo 9°.** El Presidente y Secretario del Comité durarán en su encargo el tiempo que dure su gestión administrativa.

Los Consejeros del Comité Técnico serán electos en sesión extraordinaria conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno y durarán en su encargo dos años.

**Artículo 10.** Las sesiones del Comité Técnico, serán conducidas por el Presidente del Comité.

**Artículo 11.** Las sesiones se realizarán previa convocatoria, las cuales serán emitidas por su Presidente.

Cada convocatoria, indicará el lugar, el día y la hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación y se celebrarán cada mes.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Comité, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 12.** El Comité actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

Cuando algún miembro del Comité Técnico, no pueda asistir a una sesión, concurrirá el suplente que le corresponda en el Consejo Académico o de Gobierno, según sea el caso.

El Comité, tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Cada sesión del Comité se asentará en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá someterse en la sesión inmediata posterior a la aprobación de los miembros del Comité.

**Artículo 13.** El Comité Técnico, sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, atendiendo a la importancia del evento académico a desarrollarse, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la celebración del evento.

**Artículo 14.** El Comité Técnico es competente para conocer de las solicitudes que hagan las autoridades universitarias, sean de la Administración Central, de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM, con el objeto de llevar a cabo la celebración de actos académicos que requieran presidiums togados.

**Artículo 15.** El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, será competente para conocer de las solicitudes que hagan las autoridades universitarias, sean de la Administración Central o de cada plantel de la Escuela Preparatoria, con el objeto de llevar a cabo la celebración de actos académicos que requieran presidiums togados.

**Artículo 16.** Son facultades y atribuciones del Presidente del Comité Técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico,
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico,
- III. Recibir las solicitudes que se hagan respecto a la integración de presidiums togados,

- IV. Informar al Consejo Académico de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM sobre las actividades académicas en las que se haya autorizado el uso de la toga, y
- V. Las demás que surjan con motivo de la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 17.** Son facultades y atribuciones del Secretario del Comité Técnico:

- I. Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias, en términos del presente reglamento y ejercer sus funciones únicamente para el acto académico que corresponda,
- II. Fungir como Secretario del Comité Técnico,
- III. Coordinar las actividades para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico,
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico, y
- V. Las demás que surjan con motivo de la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 18.** Son facultades y atribuciones de los Consejeros del Comité Técnico:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Técnico,
- II. Asistir con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico, y
- III. Las demás que les sean conferidas por el Presidente del Comité Técnico.

**Artículo 19.** En las ausencias del Presidente del Comité Técnico, ocupará la Presidencia el Secretario y la Secretaría será ocupada por el miembro que designe el propio Comité.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPOSICIÓN DE LA TOGA UNIVERSITARIA**

**Artículo 20.** La toga universitaria se compone de las siguientes piezas:

- I. La túnica abierta, o toga propiamente dicha;
- II. La muceta; y
- III. El birrete.

El corte de estas prendas se ajustará fielmente a lo previsto en el presente artículo y al modelo adoptado oficialmente por la Universidad.

La toga propiamente dicha es una túnica de polilana negra, fina y delgada, con un largo de treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con vista de color de acuerdo al artículo 23 de este reglamento, las mangas de treinta centímetros de ancho con vuelta hacia afuera de diez centímetros de la misma tela. Es uniforme para todas las dignidades y grados.

La muceta es una esclavina de terciopelo negro brillante, con un largo a la altura del codo, abotonada por delante con distancia de seis centímetros entre cada botón y cerrada por un cuello de dos centímetros de altura; los botones, que tendrán un centímetro y medio de diámetro y el cuello irán forrados del mismo terciopelo. En el corte inferior de la muceta se

aplicarán en forma circular una o varias cintas de terciopelo mate, de dos centímetros de ancho, cuyos colores distinguirán a las distintas áreas del conocimiento, conforme al artículo 23 de este reglamento.

El birrete será ochavado con armazón de polilana negra, tendrá diez centímetros de altura, y en lo alto, al centro, se fijará una borla con flecos de artisela que caerán por cuatro lados, que cubren el alto del birrete; o una borla de cuatro centímetros de diámetro, cuyo color, lo mismo que el de la borla con flecos será diferente conforme al artículo 23 de este reglamento.

**Artículo 21.** Los sujetos a que se refiere el artículo 3° del presente reglamento, usarán la toga conforme a lo siguiente:

- a) Usarán túnica, muceta y birrete con borla y flecos el Rector de la Universidad, los Ex-Rectores de la Universidad y quienes posean el grado académico de Doctor.
- b) Usarán túnica y birrete con borla pequeña los que posean el grado de maestría.
- c) Los egresados de los planteles de la Escuela Preparatoria, usarán túnica y el birrete que al efecto apruebe el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.
- d) Los demás sujetos comprendidos en el artículo 3° del presente reglamento, usarán túnica y birrete con botón.

**Artículo 22.** En el varón, la toga será usada siempre, sobre traje oscuro, zapatos negros, camisa blanca y corbata gris; la mujer deberá portarla sobre traje sastre oscuro y zapatos negros; para el caso de utilizar adornos en el cabello, serán discretos y de color negro.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS PARA EL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA**

**Artículo 23.** Los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM se diferenciarán por el color de las cintas de la muceta, la borla o el botón del birrete, en la siguiente asignación:

- I. Arquitectura, Diseño y Arte: Marrón.
- II. Ciencias Agropecuarias: Verde Pálido.
- III. Ciencias Económico-Administrativas: Verde Oscuro.
- IV. Ciencias Exactas y Naturales: Azul Pálido.
- V. Ciencias de la Salud: Amarillo.
- VI. Ciencias Sociales: Azul Marino.
- VII. Derecho y Ciencias Políticas: Rojo.
- VIII. Educación y Humanidades: Morado.
- IX. Ingeniería y Tecnología: Gris Plomo.

El Rector de la Universidad utilizará los colores verde y oro en borla, flecos y muceta. Los Ex-Rectores de la Universidad, utilizarán el color correspondiente a su área de conocimiento en borla, flecos y muceta.

Los Directores de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM usarán el birrete que corresponda a la identificación de su área y grado académico.

Los egresados de los planteles de la Escuela Preparatoria, no podrán hacer uso de los colores establecidos en el presente artículo.

**Artículo 24.** Las personas que poseen más de un título o grado académico distintos, podrán escoger libremente el color del área de conocimiento que desee representar.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESTRICCIONES AL USO DE LA TOGA UNIVERSITARIA**

**Artículo 25.** Las Instituciones Incorporadas a la Universidad, podrán usar la toga universitaria conforme a lo dispuesto en este reglamento, únicamente en el caso previsto en las fracciones I y II del artículo 4° del presente reglamento; cualquier otro uso será causal de cancelación de la incorporación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 26.** Quienes den a la toga universitaria un uso distinto al previsto en este reglamento, serán sancionados conforme a las facultades y atribuciones que la legislación universitaria confiere a las autoridades universitarias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica y/o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento. Las que no contradigan lo previsto en este reglamento conservarán su vigencia.

**CUARTO.** Los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM que opten por utilizar la toga universitaria en los ceremoniales y actos institucionales académicos que determinen sus respectivos Comités Técnicos, proveerán de acuerdo a sus capacidades presupuestarias las cantidades necesarias de togas, mucetas y birretes que permitan cubrir la demanda de integración de jurados de evaluación profesional y de grado de maestría y doctorado, en el entendido de que dichos indumentos son propiedad de la Universidad, debiendo así mismo, proveer lo necesario para su conservación y resguardo.

**QUINTO.** Los planteles de la Escuela Preparatoria no serán sujetos de la obligación a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

**SEXTO.** Los profesores y egresados de los Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM que lo deseen, podrán adquirir a su costa su toga, muceta y birrete, ajustándose para ello fielmente a lo previsto en el presente reglamento y al modelo adoptado oficialmente por la Universidad.

## **PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

### **EXPEDICIÓN**

<b>APROBACIÓN:</b>	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de agosto de 2006
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Agosto 2006, Época XII, Año XXII
<b>VIGENCIA:</b>	05 de septiembre de 2006